



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000262-10M

Fechas de publicación: 03, 04 Y 07 de SEPTIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO		LDP-DMT-JRM-2020-0058-M	1792187958001	GEODATA ENGINEERING S.P.A.	NIONELLI PIERLUIGI

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2020-0058-M
IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EJERCICIO FISCAL 2015 (AÑO TRIBUTARIO 2016)

SUJETO PASIVO:	GEODATA ENGINEERING S.P.A.
RUC:	1792187958001
RAET:	232041
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	INVESTIGACIONES ESTUDIOS CONSULTORIAS Y PROYECTOS EN EL CAMPO DE LA INGENIERIA AMBIENTAL, CIVIL, INDUSTRIAL Y DE MINAS.
REPRESENTANTE LEGAL:	NIONELLI PIERLUIGI
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:	1755702220
CONTADORA:	SILVA VASQUEZ LORENA ELIZABETH
RUC CONTADORA:	11717436016001
DOMICILIO:	Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. REPUBLICA Número: E6-561 Intersección: ELOY ALFARDO Referencia de Ubicación: JUNTO AL BANCO RUMIÑAHUI.
MEDIO DE CONTACTO:	Teléfono: (02) 223 8324; Correo electrónico: pni@geodata.it

Quito D. M., a **02 SET. 2020**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Acción de Personal No. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro Ayora como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del sujeto pasivo

Oficio de Liquidación de Pago por Diferencias No. LDP-DMT-JRM-2020-0058-M Página 1 de 9

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



GEODATA ENGINEERING S.P.A., (en adelante "el sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al ejercicio fiscal 2015 (año tributario 2016) presentada con fecha 05 de julio de 2017 y cancelada el 19 de julio de 2017 mediante Orden de Pago No. 00013080551.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos artículos III.5.402, III.5.404 y III.5.405 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 22 de julio de 2019 notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCDDMT-JGT-2019-0195-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la respectiva declaración sustitutiva o justifique las siguientes diferencias:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO	DIFERENCIA
		(USD)	(USD)	(USD)
		(a)	(b)	c)= (a-b)
PASIVO CORRIENTE	2015	8.658.230,30	3.431.185,73	(5.227.044,57)

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCDDMT-JGT-2019-0195-M**. En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, esta Administración Metropolitana Tributaria en uso de sus facultades legales procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "[...] En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador".

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.402, establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa expuesta, esta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley.

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Oficio de Liquidación de Pago por Diferencias No. LDP-DMT-JRM-2020-0058-M

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



El artículo III.5.404, señala que: “[...] Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

2.3. Del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: “[...] el ente público acreedor del tributo”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

El artículo 552 establece que: “Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico”.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala que es sujeto pasivo “[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que **GEODATA ENGINEERING S.P.A.**, es una sociedad que inició sus actividades el 01 de abril de 2009 y cuya actividad económica principal consiste en “*INVESTIGACIONES ESTUDIOS CONSULTORIAS Y PROYECTOS EN EL CAMPO DE LA INGENIERIA AMBIENTAL, CIVIL, INDUSTRIAL Y DE MINAS,*”, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente **GEODATA ENGINEERING S.P.A.**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2015 (año tributario 2016) y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora.

2.3.3. Hecho Generador

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades en

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



el Distrito Metropolitano de Quito y de la verificación efectuada en la base de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo GEODATA ENGINEERING S.P.A., durante el periodo objeto de la presente determinación, realizó actividades gravadas con el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible y Tarifa aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria.

Por su parte, el artículo 553 establece: "[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes."

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año tributario 2016, corresponde al activo total del año calendario 2015 de GEODATA ENGINEERING S.P.A., pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

De la información de las bases de datos a la que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria, producto de los cruces de información, se desprende el Balance Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015 (en adelante "registros públicos") de GEODATA ENGINEERING S.P.A., en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información respecto de activos y pasivos:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO - REGISTROS PÚBLICOS
2015	Total Activos	9.641.632,95
	Pasivo Corriente	3.431.185,73
	Pasivo No Corriente	5.227.044,57
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Ingresos	674.335,94
	Total Costos y Gastos	509.575,70

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, GEODATA ENGINEERING S.P.A. registra para el ejercicio fiscal 2015 (001 Quito - único establecimiento) como Total Activos un valor de US \$9.641.632,95, como Pasivo Corriente el valor de US \$3.431.185,73 y no registra pasivos contingentes; lo cual genera una base imponible para el impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de US \$6.210.447,22, conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO - REGISTROS PÚBLICOS	
Total Activos	2015	9.641.632,95	A
Pasivo Corriente		3.431.185,73	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		6.210.447,22	D=A-B-C

Tabla No. 3

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo III.5.126 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 05 de julio de 2017 GEODATA ENGINEERING S.P.A. presentó su declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2015 (año tributario 2016), registrando los siguientes valores:

DETALLE	VALOR DECLARADO IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (USD)	
Total Activo	9.641.632,95	A
Pasivo Corriente	6.658.230,30	B
Pasivos Contingentes	0,00	C
Total Ingresos	674.335,94	
Total Costos y Gastos	509.575,70	
(Base Imponible)	983.402,65	D=A-B-C
Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales	1.475,10	

Tabla No. 4

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



Tal como aparece en la tabla precedente, GEODATA ENGINEERING S.P.A., declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2015, valores mayores por concepto de Pasivos Corrientes, que los que reflejan los registros públicos por los mismos conceptos y ejercicio fiscal, lo cual generó una base imponible inferior de la que corresponde tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ (USD) a)	VALOR DECLARADO REGISTROS PÚBLICOS (USD) b)
Total Activo	2015	9.641.632,95	9.641.632,95
Pasivo Corriente		8.658.230,30	3.431.185,73
Pasivos Contingentes		0,00	0,00
(Base Imponible)		983.402,65	6.210.447,22
Ingresos		674.335,94	674.335,94
Costos y Gastos		509.575,70	509.575,70
Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		1.475,10	9.315,67

Tabla No. 5

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo en la declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, motivo por el cual, con fecha 22 de julio de 2019 notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JGT-2019-0195-M, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
PASIVO CORRIENTE	2015	8.658.230,30	3.431.185,73	5.227.044,57

Tabla No. 6

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo GEODATA ENGINEERING S.P.A., no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JGT-2019-0195-M.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$6.210.447,22 como base imponible del Impuesto 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2015 (año tributario 2016) de GEODATA ENGINEERING S.P.A., de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD) a)	VALOR ESTABLECIDO (USD) b)	DIFERENCIAS (USD) a-b)
Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2015 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	2015	983.402,65	6.210.447,22	(5.227.044,57)

Tabla No. 7

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un impuesto causado de 9.315,67, tal y como se muestra a continuación:

	DETALLE	VALOR
A	BASE IMPONIBLE	6.210.447,22
B = A * 1.5 / 1000	IMPUESTO A PAGAR	9.315,67

Tabla No. 8

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2015 (Año tributario 2016):

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO	DIFERENCIA
		(USD)	(USD)	(USD)
		(a)	(b)	c)= (b-a)
PASIVO CORRIENTE	2015	8.658.230,30	3.431.185,73	(5.227.044,57)

Tabla No. 9

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. IMPUTACIÓN DE PAGO

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar

Crédito por USD 52.268,38 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 19 de julio de 2019 mediante Orden de Pago No. 00013080551.

Cálculo de los intereses y multa considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor del Impuesto	9.315,67
Interés calculado desde el 21 de junio del 2016 al 19 de julio del 2017	1.376,70
Multa calculada desde el 21 de octubre del 2016 al 05 de julio del 2017	2.515,23

Tabla No. 10

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación	Saldo del crédito a favor	VALOR pendiente de pago
			2.268,38	
1.- Interés	1.376,70	1.376,70	891,68	0,00
2.- Impuesto	9.315,67	891,68	0,00	8.423,99
3.- Multa	2.515,23	0,00	0,00	2.515,23

Tabla No. 11

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación debe efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



El Artículo III.5.126 establece que: “[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el impuesto de Patente Municipal [...]”

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio”

Tabla No. 12

El último inciso del artículo 12 del Código Tributario establece que: “[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.

En aplicación de la normativa citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el cinco (5), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales fue hasta el 18 de junio de 2016, sin embargo este día fue sábado por lo que de acuerdo a la normativa se debe trasladar al primer día hábil que fue el 20 de junio de 2016 consecuentemente, el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2015 (Año tributario 2016) del contribuyente GEODATA ENGINEERING S.P.A., fue exigible a partir del 21 de junio de 2016.

6. INTERES

El Artículo 21 del Código Tributario establece:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2016, el artículo 21 dispone:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta y al cuadro explicativo de determinación del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias asciende a US \$8.999,26, por concepto del impuesto en mención correspondiente al ejercicio fiscal 2015 (año tributario 2016), generará intereses

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



desde la fecha de exigibilidad luego de aplicar la imputación de pago, esto es desde el día 21 de julio de 2017, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la norma citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2015 asciende a US \$1.684,80; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
Concepto	Valor (USD)
Saldo de impuesto a pagar determinado por el sujeto activo (A)	8.423,99 ¹
Recargo del 20% sobre el principal (A * 20%)	1.684,80

Tabla No. 13

8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2015	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) TOTAL IMPUESTO A PAGAR	8.423,99 ²
(2) RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	1.684,80 ³
(3) MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA	2.515,23 ⁴
(4) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre la diferencia del valor del Impuesto a pagar que asciende a USD 8.423,99, serán calculados desde el 21 de julio de 2017 (fecha de exigibilidad después de imputación) hasta la fecha de pago.

Tabla No. 14

9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2015 (año tributario 2016), deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2015 (año tributario 2016), podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.

¹ Ver Tabla No. 11 – Valor pendiente de pago - Impuesto

² Ver Tabla No. 13 – Saldo de impuesto a Pagar determinado por el Sujeto Activo

³ Ver Tabla No. 13 – Recargo del 20% sobre el principal.

⁴ Ver Tabla No. 11 – Valor pendiente de pago - Multa.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2015 (año tributario 2016), se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales al sujeto pasivo **GEODATA ENGINEERING S.P.A.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. REPUBLICA Número: E6-561 Intersección: ELOY ALFARO Referencia de Ubicación: JUNTO AL BANCO RUMIÑAHUI.

Medios de Contacto: Teléfono: (02) 223 8324; Correo electrónico: pni@geodata.it

NOTIFÍQUESE, QUITO D.M., **02 SET. 2020** f) Dr. Guillermo Montenegro Ayora, DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

VCRM

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.